



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

EL(LA) Director Técnico de Administración de Infraestructura DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución No. 1381 de 2025, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, expedida por la Dirección General del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 9 de 1989 “*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 5, determina los aspectos de espacio público, indicando que hacen parte de este las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, parques, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, los bienes destinados al uso público y entre otras cuya destinación al uso común es prevalente sobre cualquier interés particular, señalando además que las autoridades deben garantizar su conservación y mantenimiento en condiciones adecuadas de seguridad, y accesibilidad.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de colaboración armónica entre las entidades y organismos que integran las ramas y niveles del poder público, imponiendo el deber de coordinarse y prestar apoyo recíproco para el cumplimiento de los fines estatales, lo cual resulta aplicable en las actuaciones conjuntas que involucran la protección del espacio público y la conservación del patrimonio cultural.

Que, el Acuerdo No. 18 de 1999, “*Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público*” del Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 3, determina que son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que asimismo en el artículo 4 del precitado Acuerdo se establecen como funciones del DADEP, entre otras, las siguientes: literal “a. *Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital.*” y en el literal “h. *Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.*”.

Que, con fundamento de lo anterior, además de lo señalado en relación con el ordenamiento territorial y administrativo contenido en la Ley 388 de 1997, se expidió el Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”; en él se determina que el espacio público es parte esencial de la estructura funcional de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en ese sentido, en su artículo 146 establece que: “(...) *Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público (...)*” de tal forma, su *aprovechamiento (...) es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto. (...)*”.

Que el parágrafo 3 del artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*” señala: “**Parágrafo 3.** *Las zonas bajo los puentes peatonales y vehiculares deben aportar a revitalizar las condiciones ambientales y físicas de la ciudad. Para esto se permitirá el aprovechamiento económico de esos espacios los cuales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público. En estas zonas se permitirá la construcción temporal de locales comerciales o similares de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público.*”

Que el artículo 147 del Decreto Distrital 555 de 2021 precisa las finalidades y el contenido mínimo del Marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

Público. Así mismo el artículo 549 ibídem establece que la *“retribución por explotación económica de la infraestructura pública es un instrumento de financiación que permite la explotación económica de las infraestructuras públicas, los elementos y bienes que la componen o conforman a través de servicios conexos y los usos del suelo permitidos en estas áreas en el marco del presente plan. Los recursos provenientes o resultantes de este instrumento se orientarán a financiar la gestión del suelo, la construcción, la operación, el mantenimiento, la adecuación, la dotación, la administración y la sostenibilidad física de dicha infraestructura pública de acuerdo con lo dispuesto en el presente plan.”*

Que el artículo 227 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece: **Zonas bajo puentes.** *La administración distrital adelantará intervenciones en el espacio público ubicado bajo los puentes. Se podrán desarrollar proyectos de espacio público que incorporen, entre otros, iluminación especial, mobiliario urbano, arte urbano, servicios sanitarios, componentes de la infraestructura de soporte a las redes del sistema de movilidad y actividades de aprovechamiento económico de acuerdo con lo que establezca el Marco Regulatorio de Aprovechamiento de Espacio Público, siempre y cuando se garanticen condiciones de salubridad y cumplan con los “Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro”.*

Que el artículo 188 del Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, establece: **“Artículo 188. Recuperación y aprovechamiento “bajo puentes”.** *La Administración Distrital, la Secretaría de Gobierno, el DADEP, IDU y las alcaldías locales, en coordinación con las demás entidades correspondientes en el marco de sus competencias, implementarán intervenciones para la recuperación y aprovechamiento económico del espacio público debajo de los puentes vehiculares en el Distrito Capital, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad, la convivencia ciudadana y al comercio.”.*

Que el artículo 2 del Acuerdo 929 de 2024 “Por medio del cual se dictan lineamientos para la apropiación y mantenimiento del espacio público debajo de los puentes vehiculares, puentes peatonales y sus alrededores en el Distrito Capital, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, seguridad y convivencia ciudadanas y al reverdecimiento”, señala: **“ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD.** *La Administración Distrital, a través del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Secretaría Distrital de Movilidad, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP),*



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

las Alcaldías Locales y las demás entidades correspondientes, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán acciones para la apropiación, recuperación, conservación y mantenimiento de las zonas bajas de los puentes vehiculares y puentes peatonales y el espacio público a sus alrededores, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad, la convivencia ciudadana y al reverdecimiento.”.

Que, el Decreto Distrital 670 del 27 de diciembre de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, Título 4 Reglamentación de los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, en su artículo 156 define las Entidades Administradoras del Espacio Público como aquellas responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes que efectúen las Entidades Gestoras, precisando las siguientes entidades como administradoras del espacio público en Bogotá D.C.:

- Secretaría Distrital de Ambiente
- Secretaría Distrital de Movilidad
- Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
- Transmilenio S.A.
- Empresa Metro de Bogotá S.A.
- Instituto Distrital de las Artes – IDARTES
- Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
- Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR
- Instituto para la Economía Social – IPES
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP

Que, tratándose del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Distrital 670 de 2025, es la Entidad Administradora de los siguientes elementos del espacio público:

- Alamedas, plazas y plazoletas.
- Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana, asociada a la mitigación del impacto ambiental en la malla de integración regional y arterial.
- Red de aceras o andenes, vías y pasos peatonales.



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

- Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.
- Zonas de estacionamiento en subsuelo y sótanos asociados al sistema de movilidad.
- Puentes peatonales, enlaces peatonales y puentes vehiculares.
- Predios adquiridos por motivos de utilidad pública para infraestructura de transporte, con carácter de zonas afectas al uso público que podrán ser aprovechados o intervenidos de manera temporal, hasta tanto se ejecute la obra para lo cual se adquirieron.
- Predios remanentes de obra pública constituidos como espacio público y bienes fiscales.
- Predios recibidos de obligaciones urbanísticas de carácter general para malla vial arterial.

Que, el numeral 1 del Artículo 157 - Disposiciones complementarias para realización de actividades con aprovechamiento o explotación económica, del Decreto Distrital 670 de 2025, establece que *“Las entidades administradoras del espacio público, previa solicitud de la entidad correspondiente, podrán entregar mediante acto administrativo a otras entidades administradoras del espacio público, los elementos del espacio público a su cargo para que la entidad que recibe el elemento correspondiente, adelante y/o autorice la realización de los proyectos a su cargo y en caso de ser pertinente, suscriba los respectivos instrumentos de aprovechamiento económico. Al finalizar la autorización, el espacio público regresará a la administración de la entidad otorgante inicial. En este caso, la retribución que se perciba deberá destinarse igualmente al espacio público objeto de administración o a otro que determine la entidad otorgante inicial, conforme a lo previsto en el presente Capítulo VI del presente decreto”*.

Que en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, en la actualidad artículos 162 y 163 del Decreto Distrital 670 de 2025, el DADEP expidió el protocolo de reglamentación para la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada “Revitalización de las zonas bajo puentes” mediante Resolución DADEP 525 de 2024.

Que, de acuerdo con lo anterior, y sus competencias el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, mediante oficio con radicado IDU No. 2025526018449722 del 31 de diciembre de 2025 (radicado DADEP 20253090234101) solicitó la entrega de elementos de espacio público (zona bajo puente peatonal y andén) con el fin de llevar a cabo estrategias y proyectos para su recuperación:



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

“(…) Como es de su conocimiento, mediante el Acuerdo 927 de 2024, se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para el Distrito Capital durante el periodo 2024-2027, denominado “Bogotá Camina Segura” y se establecieron las bases para las políticas, programas, estrategias y proyectos que la Administración Distrital implementará con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y promover la seguridad, inclusión, libertad e igualdad de oportunidades, facilitando el acceso justo a bienes y servicios públicos y fortaleciendo el tejido social.

De acuerdo con los objetivos del plan de desarrollo, el artículo 188 faculta a la Administración Distrital para implementar estrategias orientadas a la recuperación y aprovechamiento económico del espacio público ubicado debajo de los puentes vehiculares. A continuación, se transcribe textualmente el artículo mencionado:

“Artículo 188. Recuperación y aprovechamiento 'bajo puentes'. La Administración Distrital, la Secretaría de Gobierno, el DADEP, IDU y las alcaldías locales, en coordinación con las demás entidades correspondientes en el marco de sus competencias, implementarán intervenciones para la recuperación y aprovechamiento económico del espacio público debajo de los puentes vehiculares en el Distrito Capital, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad, la convivencia ciudadana y al comercio.”

Así como de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 929 de 2024, respecto a la responsabilidad de las entidades del distrito sobre estos espacios de la ciudad, a saber:

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. *La Administración Distrital, a través del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Secretaría Distrital de Movilidad, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), las Alcaldías Locales y las demás entidades correspondientes, en el marco de sus competencias, **diseñarán e implementarán acciones para la apropiación, recuperación, conservación y mantenimiento de las zonas bajas de los puentes vehiculares y puentes peatonales y el espacio público a sus alrededores, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad, la convivencia ciudadana y al reverdecimiento.***
(Resaltado propio)

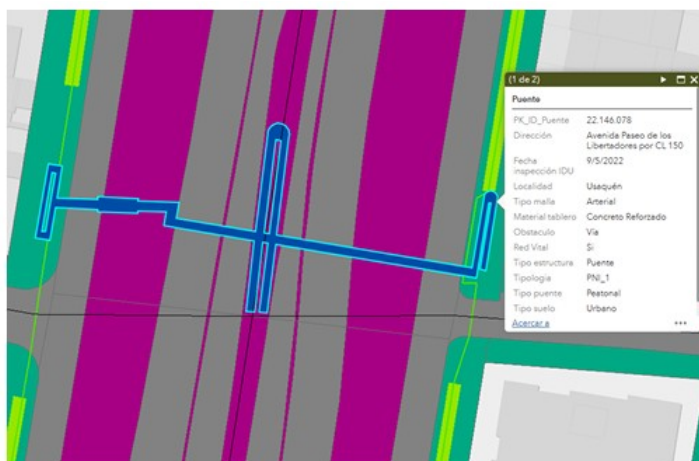
*En cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos, esta entidad ha venido trabajando en la definición de estrategias y la determinación de proyectos para la intervención de las zonas bajas de los puentes vehiculares. Por tal motivo, se acude a la presente solicitud con el fin de **solicitar la entrega en administración por el termino de 5 años y 6 meses, de los siguientes elementos:***



DTAI
202637500003486
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”



ZONA BAJOPUENTE PEATONAL COSTADO ORIENTAL PK_ID_PUENTE 22.146.078



PK_ID_ANDÉN 5188

Fuente: Sistema Geográfico IDU-SIGIDU 2025



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

*Lo anterior en virtud de las competencias y facultades de su entidad otorgadas por el Decreto 315 de 2024, en su **Artículo 12. Entidades Administradoras de elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento y explotación económica permitidas**, teniendo en cuenta que su entidad actúa como administradora de los siguientes elementos del espacio público:*

ENTIDADES ADMINISTRADORAS	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales

*Así como de conformidad con el decreto anteriormente mencionado en su **Artículo 13:***

“Artículo 13. Disposiciones complementarias para realización de actividades con aprovechamiento económico. Además del cumplimiento de las disposiciones sobre los espacios en los cuales se pueden llevar a cabo las actividades permitidas en el presente decreto, se establecen las siguientes condiciones para su adecuada ejecución:

13.1. Las entidades administradoras del espacio público, previa solicitud de la entidad correspondiente, podrán entregar mediante acto administrativo a otras entidades administradoras del espacio público, los elementos del espacio público a su cargo para que la entidad que recibe el elemento correspondiente, adelante y/o autorice la realización de los proyectos a su cargo y en caso de ser pertinente suscriba los respectivos instrumentos de aprovechamiento económico.”

(...)”

Que el 27 de diciembre de 2025 se expidió el Decreto Distrital 670 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, el cual tiene como objeto compilar, depurar y racionalizar la reglamentación del Ordenamiento Territorial, expedida por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el que lo modifique o sustituya y del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto 555 de 2021.

Que el Decreto citado anteriormente dentro de su compilación incluyó el Decreto Distrital 315 de 2024.



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

Que, se identifica que el puente peatonal solicitado es también de acceso a la Estación Calle 146 del sistema Transmilenio, por lo cual, en el marco de la coordinación interinstitucional, es necesario que cuando en el puente peatonal se lleven a cabo actividades, se realicen de forma coordinada entre el DADEP de manera directa con Transmilenio S.A.

Que verificado el espacio se llevó a cabo la construcción del puente peatonal y se encuentra en ejecución el contrato de obra IDU-1646-2019, que tiene por objeto la “*Complementación, actualización y ajustes de los estudios y diseños, y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones calle 142, calle 146, Mazurén y Toberín, y de obras geométricas complementarias en la autopista norte en la ciudad de Bogotá D.C.*”, el cual en lo relacionado con la zona bajo puente ya concluyó la intervención prevista.

Que teniendo en cuenta que en el espacio solicitado se está ejecutando el Contrato de obra IDU-1646-2019 se hizo necesario realizar consulta a la Dirección Técnica de Construcciones – DTC, mediante memorando DTAI 202637500001713, con el fin de obtener información del estado del contrato.

Que producto de la revisión realizada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial – STESV, se allegó el memorando 202634600022023 suscrito por la Dirección Técnica de Construcciones, en el que comunica lo siguiente, con relación al contrato IDU-1646-2019:

“(…) *En atención al memorando del asunto, mediante el cual se solicita información técnica y contractual de la intervención en el puente peatonal (PK_ID_22146078) y andén (PK_ID_5188) para la entrega en administración al DADEP, me permito informar lo siguiente:*

1. Información Contractual

La intervención mencionada se realizó bajo los siguientes contratos:

Contrato de Obra: IDU-1646-2019

Objeto: COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES PARA ACCESO A LAS ESTACIONES CALLE 142, CALLE 146, MAZURÉN Y TOBERÍN, Y DE OBRAS



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

GEOMÉTRICAS COMPLEMENTARIAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Contrato de Interventoría: IDU-1649-2019

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES PARA ACCESO A LAS ESTACIONES CALLE 142, CALLE 146, MAZURÉN Y TOBERÍN, Y DE OBRAS GEOMÉTRICAS COMPLEMENTARIAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

2. Estado Actual del Proyecto

Se informa que la etapa de ejecución de la obra finalizó el pasado 14 de diciembre de 2025. Actualmente, el proyecto se encuentra en la fase de recibo de obra por parte de la Interventoría, proceso previo a la entrega oficial al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

3. Garantías y Estabilidad

Una vez formalizado el recibo por parte del Instituto, se procederá a solicitar a la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC, la activación de la póliza de estabilidad y calidad de la obra. Es importante precisar que, a partir de ese momento, dicha garantía entrará bajo la vigilancia y seguimiento de la DTAI para asegurar la integridad de la infraestructura entregada.

4. Soportes Adjuntos

Para facilitar los trámites ante el DADEP y las precisiones en el acto administrativo correspondiente, se adjuntan los siguientes documentos:

Cuadro Resumen de Pólizas:



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

CONTRATO DE OBRA IDU 1649 DE 2019							
PÓLIZAS ETAPA DE CONSTRUCCIÓN							
ASEGURADORA	No. PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	AMPAROS PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
SEGUROS DEL ESTADO S.A	CUMPLIMIENTO No.11-44-101147131	SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	11/12/2025	4/02/2020	15/08/2026	\$ 16.019.885.261,00
			BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO		4/02/2020	15/08/2026	\$ 6.101.566.928,00
			PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES		4/02/2020	15/12/2028	\$ 5.339.961.754,00
			ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS		\$ 13.616.902.472,00
			CALIDAD DE SERVICIO		4/02/2020	15/08/2025	\$ 619.493.156,00

Plano de Detalle (adjunto) - Bajo puente y andén oriental. (...)

Que, en atención a los proyectos de obra actualmente en curso y a la necesidad de contribuir a la revitalización de las condiciones ambientales, urbanas y físicas de la ciudad, así como a la resignificación de los espacios públicos para prevenir su ocupación indebida y garantizar su integralidad para el uso, goce y disfrute de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto en los Decretos Distritales 555 de 2021 y 670 de 2025, se hace necesario que las entidades distritales adelanten acciones orientadas a dicho fin. En este sentido, resulta procedente que, durante el proceso de entrega de las zonas bajo puente a la ciudadanía, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP pueda desarrollar los proyectos que estime pertinentes, previa articulación con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para la verificación técnica de las obras o intervenciones que puedan autorizarse en tales espacios.

Que, conforme a lo anterior, así como el oficio del DADEP se identifica que el mismo se encuentra en concordancia con el Decreto Distrital 555 de 2021, el cual, establece la revitalización dentro de las determinaciones de ordenamiento y gestión del espacio Público y reconoce estos espacios como parte del sistema de espacio público,



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

destinados a garantizar la conectividad urbana, la accesibilidad universal y la generación de entornos seguros y multifuncionales y con lo señalado en el artículo 188 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 por el cual se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para el Distrito Capital durante el periodo 2024-2027, “Bogotá Camina Segura”.

Que así mismo, el Decreto Distrital 670 de 2025, determina que en relación con la revitalización de las zonas bajo puente esta puede articular esquemas de aprovechamiento económico temporal o permanente, siempre que se respeten los protocolos expedidos, los criterios de accesibilidad y seguridad ciudadana, y la destinación prioritaria del espacio al uso común. Así, se configura un instrumento de gestión que no solo asegura el mantenimiento y control de estas áreas, sino que también promueve su integración al tejido urbano como espacios dignos, incluyentes y productivos, en consonancia con las metas de calidad de vida y desarrollo urbano sostenible trazadas por la ciudad.

Que, el numeral 1 del artículo 180 del Decreto Distrital 670 de 2025, determinó como instrumento, para la administración del aprovechamiento económico del espacio público, entre otros, el siguiente:

“...1. Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para autorizar las actividades con y sin motivación económica permitidas en el espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad en relación con el aprovechamiento económico del espacio público...”.

Que, la Resolución IDU 1381 del 4 de julio de 2025, “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 28 precisó lo siguiente:

“...Artículo 28. Delegación en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, las siguientes funciones:

28.4. Entregar a otra y recibir de otra Entidad Administradora del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo, para que el Instituto o la entidad que reciba el elemento correspondiente, autorice y adelante, mediante acto administrativo, la realización de los proyectos a su cargo y en caso de ser pertinente, suscriba los respectivos instrumentos de aprovechamiento económico, en los términos del artículo



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

13.1 del Decreto Distrital 315 de 2024, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...).”

Que, verificada la documentación que obra en el expediente y los fundamentos jurídicos expuestos, se identifica que la actuación proyectada se ajusta a las competencias del DADEP y está acorde con el objeto del Decreto Distrital 670 de 2025 en cuanto a la prevención de la ocupación indebida del espacio público, garantía de su integridad y aseguramiento del uso, goce, disfrute y beneficio de este por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Entregar en administración al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, los siguientes elementos del espacio público, con el fin de llevar a cabo estrategias y proyectos para su recuperación:

DENOMINACIÓN DEL ESPACIO	IDENTIFICADOR
Zona baja del costado oriental del puente peatonal ubicado en la Autopista Norte con Calle 150	PK_ID_Puente 22146078
Andén costado oriental	PK_ID_Andén 5188

PARÁGRAFO 1. En los espacios públicos citados en el presente artículo se deberán realizar las actividades direccionadas por el DADEP en su calidad de Entidad Gestora de la actividad de aprovechamiento económico en el espacio público denominada “*Revitalización de las zonas bajo puentes*” y las labores de mantenimiento preventivo y rutinario que a continuación se enuncian en el marco de las actividades que se contemplan, así:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Corresponde a las actividades desarrolladas a nivel superficial, dirigidas a conservar la funcionalidad, vida útil y estética de una estructura del suelo y elementos del mobiliario urbano. Consisten en la limpieza de las partes expuestas del suelo urbano y de los elementos que componen el mobiliario de



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

equipamiento complementario, ubicado en la vía pública o espacios públicos. (Bancas, basureras, barandas, cercas de jardineras, ciclo-parqueaderos, fuentes, mogadores, tótems, entre otros de los citados en la Cartilla de Mobiliario de la SDP).

MANTENIMIENTO RUTINARIO: Conjunto de actividades aplicadas sobre las partes de una estructura o elemento del suelo y del mobiliario urbano, dirigidas a recuperar su funcionalidad por medio del ajuste o remplazo parcial de sus componentes. Son las actividades aplicadas sobre el suelo urbano tales como: Mantenimiento de andenes en adoquín o losetas en el que se incluye el sello de juntas, barrido, retiro manual de capa vegetal y transporte y disposición de escombros. En el mobiliario urbano, limpieza de grafitis y autoadhesivos, aplicación de pintura, ajustes de herrajes y reemplazo de partes.

PARÁGRAFO 2. Estará a cargo del DADEP, la evaluación del proyecto conforme al cual se pretende llevar a cabo el proyecto respectivo para lograr sostenibilidad, apropiación social y el adecuado mantenimiento, de los elementos anteriormente mencionados.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso se podrán adelantar obras, intervenciones o actividades que puedan comprometer la estabilidad, seguridad estructural o funcionalidad del puente peatonal.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO. La entrega temporal de la administración de los elementos del espacio público precisados en el artículo primero del presente acto administrativo, se realiza por un término de CINCO (5) AÑOS y SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de entrega debidamente diligenciada.

ARTICULO TERCERO: ENTREGA MATERIAL DEL ESPACIO PÚBLICO. La entrega temporal de la administración de los elementos del espacio público descritos en el Artículo Primero del presente acto administrativo, se realizará con posterioridad a la ejecutoria del mismo, mediante acta de entrega.

PARÁGRAFO 1. La entrega del (de los) espacio (s) se hará conforme al estado actual de los mismos y el DADEP los recibirá en el estado actual en que se encuentran.

PARÁGRAFO 2. La recepción de la administración del (de los) elemento (s) del espacio público por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez se configure alguna de las condiciones resolutorias que se precisan en el presente acto



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

administrativo, se realizará conforme al diligenciamiento y suscripción de un acta de recibo.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES GENERALES. La entrega temporal de la administración del (de los) elemento (s) del espacio público precisado (s) en el artículo primero del presente acto administrativo, se otorga bajo las siguientes determinaciones:

- No implica la transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para la entidad a quien se hace la entrega temporal. El Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
- No legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de entrega.
- El uso de los elementos del espacio público objeto de entrega, se realizará durante el plazo correspondiente, y conforme a los planes y programas adoptados por las normas y las políticas de desarrollo urbano vigentes.
- Cuando se requiera, el Instituto de Desarrollo Urbano, en cualquier tiempo, podrá realizar el monitoreo del puente y de las zonas bajo puente, sin necesidad de autorización o permiso para el desarrollo de esta actividad que por competencia corresponde a la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU.
- Las disposiciones del presente acto administrativo, con relación a la entrega temporal de la administración de elementos del espacio público, no podrán ser invocadas como fuente de derechos adquiridos.
- La Entidad que recibe la administración del espacio público de manera temporal, será responsable del mantenimiento preventivo y rutinario; y sostenibilidad de todos y cada uno de los componentes o bienes del espacio público que se entreguen y de los elementos allí ubicados, desde el día en que se suscriba el acta de entrega.
- La Entidad que recibe la administración del espacio público de manera temporal deberá mantener amparado (s) bajo las garantías que correspondan, el (los) elemento (s) del espacio público que le sean entregados en virtud del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIONES ESPECIALES. La entidad que recibe temporalmente la administración del (de los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el presente acto administrativo, deberá observar y hacer cumplir las siguientes disposiciones:



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

- **Disposiciones especiales:** **1)** No impedir a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito del espacio público, en los términos del Artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y únicamente con las restricciones dadas por las normas de uso y de orden público, a las zonas o áreas objeto de la entrega que se precisa conforme al presente acto administrativo. **2)** Se deberá dar prioridad a la Alcaldía Mayor y cualquiera de las Entidades Distritales, cuando se requiera(n) la(s) zona(s) objeto de la entrega que se precisa(n) en el presente acto administrativo, para la realización de eventos, actividades u obras en beneficio de la comunidad o programas que desarrolle y a su vez de manera análoga, en los programas que éste adelante con otras autoridades. **3)** Mantener el área de espacio público objeto de entrega, en las condiciones adecuadas. **4)** Llevar a cabo las actividades que procuren la conservación de la zona, la preservación de su uso y la sostenibilidad de la misma en el tiempo. **5)** Devolver al IDU mediante acta el espacio público objeto del presente acto administrativo en igual o mejores condiciones, así mismo deben ser entregados libre de cualquier ocupación propia de los elementos que hagan parte del instrumento. **6)** Vigilar y garantizar que la persona natural o jurídica (de derecho público o privado) a quien se entregue el espacio público adelante los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridos para realizar intervenciones u ocupaciones sobre el espacio público objeto de entrega conforme al presente acto administrativo. Para todos los efectos, en el evento de realizar intervenciones sobre los elementos del espacio público entregados conforme al artículo primero del presente acto administrativo deberán atenderse las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas nacionales y distritales aplicables. **7)** Garantizar que la persona natural o jurídica (de derecho público o privado) a quien se entregue el espacio público en cuestión tome todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros cuando se vayan a llevar a cabo arreglos, mejoras o cualquier tipo de intervención. **8)** Asumir la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros. **9)** Coordinar con Transmilenio S.A. cuando en el puente peatonal se realicen actividades que sean competencia de dicha Entidad. **10)** Las demás derivadas del cumplimiento de las disposiciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: VALORACIÓN DEL ACTO Y DESTINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO. La entrega del (de los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el Artículo primero del presente acto administrativo, no tiene cuantía, ni



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

genera la obligación de pago para el Instituto de Desarrollo Urbano, ni para el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá.

Los recursos obtenidos por concepto de aprovechamiento económico de espacio público objeto de las disposiciones del presente acto administrativo deberán ser reportados por el DADEP al IDU. En todo caso la retribución que se perciba deberá destinarse al espacio público objeto de administración o a otro que determine la entidad otorgante inicial de acuerdo con el artículo 157 numeral 1. del Decreto Distrital 670 de 2025.

PARÁGRAFO. El presente acto administrativo, no constituye vínculo laboral o prestacional alguno entre el IDU y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, o sus dependientes, por lo cual, no tendrán derecho a prestación de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTA DE COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN. Con el propósito de salvaguardar la conservación de las obras ejecutadas por el Contrato IDU-1646-2019 en los espacios objeto de entrega mediante esta Resolución, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y el aprovechador de la zona bajo puente, deberán suscribir un acta de coordinación de la intervención con el contratista responsable de la obra del Contrato IDU-1646-2019, la interventoría del Contrato y la supervisión del contrato por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante la cual se identificarán y precisarán las actividades de intervención y los demás aspectos que las partes consideren relevante asociados a las adecuaciones que el aprovechador proyecte desarrollar en las zonas objeto de entrega. Para la elaboración de dicha acta, el DADEP deberá remitir a la Dirección Técnica de Construcciones la información sobre las intervenciones propuestas y con base en esta información, el IDU proyectará el Acta con los lineamientos bajo los cuales podrán ejecutarse tales intervenciones de manera que no se comprometa la funcionalidad de la obra y los demás acuerdos o precisiones que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. El presente acto administrativo perderá fuerza ejecutoria de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, entre otros, en los siguientes eventos:

- Cuando opere el vencimiento del término de administración temporal del (de los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el presente acto administrativo.
- Cuando la (s) zona (s) objeto de administración temporal, requiera (n) ser



DTAI

202637500003486

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

intervenida (s), salvo que se logre establecer con el administrador temporal, una adecuada coordinación.

- c) Cuando el administrador temporal destine el (los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el presente acto administrativo a actividades distintas a las autorizadas conforme a las normas vigentes.
- d) Cuando los elementos del espacio público objeto de entrega, sean destinados al uso con aprovechamiento económico sobre actividades no contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025, o aquellas normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen.
- e) Por incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente acto administrativo, las previstas en el Decreto Distrital 670 de 2025, o cualquiera que lo modifique o adicione.

Conforme a lo anterior, el IDU procederá a exigir la entrega inmediata de la administración del (de los) elemento (s) del espacio público descrito (s) en el Artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: DOCUMENTOS. Forma parte integral del presente acto administrativo, los siguientes documentos: a) La solicitud y soportes aportados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, que acreditan la calidad con que actúa; b) El memorando suscrito por la Dirección Técnica de Construcciones; c) Actas de entrega y recibo del espacio público y; d) Los demás previamente enunciados.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. Notifíquese al Representante Legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá, o a quien delegue, el presente acto administrativo, conforme lo dispone el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el (a) Director (a) Técnico (a) de Administración de Infraestructura, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.



DTAI

202637500003486

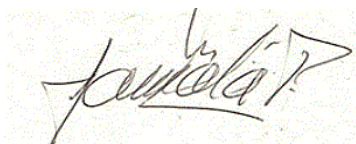
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2026

“Por la cual el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU realiza entrega temporal de la administración y mantenimiento preventivo y rutinario de elementos del espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, conforme al numeral 1 del artículo 157 del Decreto Distrital 670 de 2025”

Dada en Bogotá D.C., en Febrero 06 de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA

Director Técnico de Administración de Infraestructura

Firma mecánica generada el 06-02-2026 06:37:00 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: Adriana Rocío Murillo Casallas - Equipo de Espacio Público DTAI
Revisó: Magda Cristina Amado Galindo - Equipo de Espacio Público DTAI
Zamira Gómez Bello - Equipo Jurídico DTAI